

# Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2019

## VISTO:

El Expediente N° 18MP-16406-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **DELIA EVA FELIZ GONZALES**, contra el Oficio N° 287-OP-HHV-2018, de fecha 04 de Octubre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución del subalterno, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo prevé el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, ahora bien, corresponde verificar los requisitos del recurso administrativo señalados en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley”*;

Que, del expediente administrativo, se desglosa el Informe N° 004-BYP-OP-HHV-2019, de fecha 01 de Febrero de 2019, emitido por el área de Beneficios y Pensiones, en concordancia con el Informe Situacional Actual N° 645-RL-OP-HHV-2018, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, en ambos se informa que **con fecha 25 de Marzo de 2014, se emitió la Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2014** que declaró IMPROCEDENTE el cumplimiento del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, notificada con fecha 10 de Mayo del 2014, a través de la Notificación N° 269-OP-HHV-2014, según cargo de recepción que obra a fojas 16, **habiendo quedado firme al no haber sido impugnado en su oportunidad**;

Que, ese sentido el Oficio N° 287-OP-HHV-2018, de fecha 04 de Octubre de 2018, dirigido a la administrada, **no constituye acto administrativo alguno que sea susceptible de ser impugnada, toda vez que el citado oficio sólo es de mero conocimiento ya que la Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2014**, notificada con fecha 10 de Mayo del 2014, no fue impugnada en el plazo de Ley, según lo antes expuesto;

Que, atendiendo los fundamentos antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 031-OAJ-HHV-2019, de fecha 21 de Marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual opina que deviene extemporáneo, el Recurso de Apelación presentado el 09 de Noviembre del 2018, por cuanto su solicitud de Nivelación de remuneración conforme a lo ordenado en el Artículo 1° del D.U 037-94, fue resuelto en el año 2014, mediante Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2014, notificada con fecha 10 de Mayo de 2014, habiendo quedado firme el acto administrativo sin haber sido impugnada dentro del plazo de ley;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM, y la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA de fecha 31 de Diciembre del 2018; contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Apelación presentado el 09 de Noviembre del 2018, por la administrada, por cuanto su solicitud de Nivelación de remuneración conforme a lo ordenado en el Artículo 1° del D.U 037-94, fue resuelta en el año 2014, mediante **Resolución Administrativa N° 200-OP-HHV-2014, notificada con fecha 10 de Mayo de 2014**, habiendo quedado firme el acto administrativo sin haber sido impugnada dentro del plazo de ley, siendo irrelevante el pretendido recurso de apelación contra el Oficio N° 287-OP-HHV-2018, de fecha 04 de Octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226° numeral 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizan

.....  
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV  
Distribución:  
OAJ  
CCI  
PERSONAL  
INFORMÁTICA  
INTERESADO.

